

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 11 de Octubre.

Si juzgamos por el deseo sincero que anima á todos los Gobiernos de mantener la paz y la tranquilidad pública, podemos suponer que á las conferencias de los Soberanos seguirán otras secundarias para decidir definitivamente las medidas que deberán adoptarse en el estado actual de cosas en Italia; y aun se puede prever que llegará á reunirse inmediatamente despues otro nuevo Congreso en esta capital.

ALEMANIA.

Spira 8 de Octubre.

Carecen de fundamento los rumores esparcidos acerca del aumento de tropas en los estados prusianos del Rhin, aunque es cierto que se ha trabajado mucho este verano y con grande actividad en las fortificaciones, y que estas obras no se suspenderán en la estación rigurosa, como sucedió el año último. Al contrario se asegura que de Berlin han llevado fondos para continuar con la mayor actividad posible, especialmente las obras de Coblenza y de Ehrenbreitstein (sobre las dos orillas del Rhin). Por lo demas aseguran los ingenieros que estas obras no podrán concluirse antes de cuatro años.

INGLATERRA.

Londres 14 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 10.*

El conde de Grosvenor abrió la sesion, pidiendo que el Parlamento diese un decreto, dirigido á desvanecer todas las dudas que pudiesen ocurrir acerca de las facultades que tiene para perseguir á los testigos perjuros, sin que nadie pueda impedirselo. El lord canceller contestó que la proposicion del noble conde en el estado actual del proceso era una de las mas extraordinarias que podían oírse, y que á lo menos se debía esperar á la conclusion de la causa, porque hasta que llegase este caso, ni él mismo podia formar una idea exacta de lo que convendría hacer.

El conde de Liverpool apoyó el dictamen del lord canceller, por lo que no tuvo efecto la peticion del conde de Grosvenor.

Poco despues se volvió á empezar el contra-interrogatorio del testigo Flinn. Se le preguntó nuevamente acerca de su diario de navegacion, y sus respuestas fueron tan confusas y contradictorias, que fue preciso estrecharle á que respondiese con claridad, haciéndole ver que contestaba de dos modos diferentes á una misma pregunta; lo que le causó tal turbacion, que cayó sin sentido. Lo sacaron al instante de la sala, dejando atónitos á los Pares y á los abogados, que contemplaban en silencio tan singular escena. Entre tanto hizo el lord canceller abrir las ventanas para que corriese el aire. El punto de que se trataba, era el de averiguar si el testigo habia escrito de su propia mano en italiano ó en ingles parte del diario de su navegacion, de que habia presentado copia á la Cámara. Primeramente dijo que lo habia escrito él mismo; en seguida que un escribiente que iba á bordo, cuya patria ignofaba, y últimamente que era un italiano.

Luego que el testigo volvió en sí, compareció de nuevo en la barra, y siguió su interrogatorio, originándose nuevas contradicciones. Como el procurador general tenia

en la mano aquel diario, copiado por el testigo, los abogados de la Reina pidieron que se le entregase; lo cual dió motivo á una discusion prolija, que se terminó con la resolucion de que el papel quedase sobre la mesa para que pudiesen verle al mismo tiempo el procurador general y el interesado. Todas las preguntas que se le hicieron, fueron relativas á las diversas épocas en que habia entrado en tal ó cual puerto; el testigo respondió con exactitud, y por último declaró que Schiavani era quien habia escrito el papel; pero que él se lo habia dicrado por el original que tenia en aquella razon. Entonces exclamó el procurador general diciendo: «Millores, ya no quiero volver á hacer mas preguntas á este hombre.»

Varios lores le examinaron despues, y de sus respuestas resultó que nunca habia visto á nadie en el pabellon de la Princesa; pero habiéndole preguntado lord Donoughmore cómo era que no sabia donde dormia Bérkami á su regreso de Africa á Europa, dijo Mr. Brougham que *no podia permitir semejante pregunta*. Estas expresiones dieron motivo á una disputa sobre si el defensor de la Reina habia faltado al respeto debido á la Cámara; pero al fin se convinieron en que no habia sido tal su intencion.

La declaracion de Josef Robert Hownam, teniente de la marina Real desde 1809, contiene pocas circunstancias interesantes, pues se redujo á describir la situacion de las habitaciones de la Princesa cuando fue á Túnez, donde la acompañó el testigo. Dijo que el cuarto de Bérkami estaba muy lejos del de S. A.: que en Efeso durmió en el campo debajo de un cobertizo, y su comitiva alrededor de ella: que al dia siguiente comieron debajo del pórtico de una antigua mezquita: que todo el mundo estaba sentado en el suelo, excepto la Princesa que estaba sentada sola encima de su catre ó cama de camino; y por último que el motivo de mandar la Princesa que se apagasen temprano las luces que tenia en su pabellon, era por evitar el ser vistos de los piratas.

—En uno de los diarios de la tarde se lee lo siguiente: «Sabemos que antes del interrogatorio del teniente Flinn estaba preparado un mensaje del Rey á los Pares para cortar el proceso; pero que la declaracion de aquel ha dado nuevas esperanzas á los acusadores de la Reina.»

Tambien nosotros (dice el *Morning-Chronicle*) teniamos la misma noticia, y aun tambien tentaciones de creerla. Si el interrogatorio de Flinn ha podido mover á los ministros á diferir la egecucion de su proyecto, nosotros creemos que la *demolicion* completa del cuento de las estatuas de Adan y Eva, y otras declaraciones importantes recibidas en las últimas sesiones, serán causa de que ahora lo aceleren. —Hace algunos dias que se distribuyeron en *Parliament-Street* libelos sediciosos é incendiarios con el objeto de comprometer á los mas insignes personages, como á la Reina, al duque de Leicester, al conde de Oxford y á 15 individuos del Parlamento, y todo esto con tal atrocidad, que no tiene egemplo en los anales de las conspiraciones: en fin, se ha tratado nada menos que de envolver á la Reina en un proyecto abominable. El autor presunto del libelo ha sabido eludir hasta ahora las pesquisas de la justicia, en tanto que el infeliz ignorante, de quien se servia para distribuir su escrito, sufre bajo el rigor de la ley: este es un joven llamado Auderfeld, quien ha dicho en su declaracion haberlo empleado en esto un caballero de edad y respetable. Mr. Pearson, procurador, ha denunciado en toda forma á Mr. Williams Franklin, como autor del libelo, pidiendo un mandamiento de arresto contra él. Presentado dicho Franklin

ante un magistrado, se le dejó en libertad, despues de prometer que á la mañana siguiente se presentaría á la policia; pero no lo ha hecho, ni se sabe de él. Mr. Pearson acusa á Franklin de alta traicion, añadiendo que tiene pruebas de que ha distribuido 500 ejemplares de estos libelos sediciosos. En su consecuencia se ha expedido el mandamiento de arresto contra este; y se han hecho diligencias por todas partes para encontrarle, ofreciendo ademas una recompensa á quien le prenda.

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

El Príncipe Cariati, embajador de Nápoles cerca de la corte de Francia, llegó el día 17 á esta capital.

— Los diarios alemanes contienen un documento muy importante para el mundo comercial, cual es la copia de los estatutos adoptados por la asociacion formada en Wurtemberg, y que se ha hecho extensiva á los demas Estados alemanes. El objeto de esta sociedad es fomentar las manufacturas nacionales: y así por una de sus principales disposiciones deben sus individuos abstenerse desde 1.º de Octubre de comprar géneros que no sean alemanes. Si esté reglamentado se ejecuta en toda su extension, no podrán los ingleses hacer mucho comercio con aquellos Estados. ¿No es bien extraño que en Alemania se propongan y adopten tales medidas, cuando los ingleses se preparan á renunciar á su antigua politica, proponiendo en el Parlamento un informe sobre si es preciso abandonar su sistema de exclusion, y abrir su comercio á todas las naciones?

CORTES.

Sesion del 1.º de Noviembre.

Despues de aprobada el acta anterior oyeron las Cortes con particular satisfaccion el parte comunicado por el señor secretario de la Gobernacion de la Península de que SS. MM. y AA. seguian disfrutando en el Escorial de la mas perfecta salud.

Se pasó á la comision ordinaria de Hacienda un expediente sobre bienes mostrencos, remitido por el ministerio de Hacienda. adonde lo habia pasado la junta nacional del Crédito publico.

A la misma comision, unida con la primera de Legislacion, se pasó una exposicion que remitia el ministerio de Hacienda, hecha por D. Francisco Xavier de los Rios, en solicitud de una cruz pensionada de la orden de Carlos III en atencion á sus muchos y patrióticos servicios.

Las Cortes nombraron para vocales de la junta de Censura de Málaga á los sujetos que proponia la suprema.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion con urgencia el informe que daba el Gobierno acerca de la *Junta diocesana de Censura*, los reglamentos formados por el Emmo. Sr. cardenal arzobispo de Toledo, y aprobados por S. M., para el modo de proceder esta junta en las causas de fe y censura de obras; cuyo informe se remitia á consecuencia de la indicacion del Sr. Diaz del Moral, aprobada en la sesion extraordinaria de 18 de Octubre último.

No hubo lugar á votar sobre una representacion que hacia el Dr. D. Blas Ostolaza, pidiendo que se declare por las Cortes que no se hallan comprendidos en el art. 372 de la Constitucion los ex-diputados que firmaron el manifiesto de Abril de 1814 despues de la llegada del Rey á Madrid, en cuyo número se hallaba comprendido; quejándose ademas del secretario de Gracia y Justicia por su prision, y pidiendo por último que se le pudiese en libertad bajo fianzas.

A la comision de Infracciones una exposicion de Don Gregorio Antonio Carrasco, vindicándose de una queja dada por un vecino de su parroquia sobre no explicarse la Constitucion los dias festivos.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion del ayuntamiento de Zafra por su instalacion, y recibieron con aprecio 8 ejemplares de la noticia de los festejos y regocijos con que se habia celebrado en aquella villa.

Igualmente oyeron con agrado una felicitacion de la sociedad patriótica de Segovia, que antes de disolverse mostraba su agradecimiento por los dos decretos de extincion de mayorazgos y reforma de regulares; y otra de Don Dámaso Mejía Giron, juez de primera instancia en Peñaranda de Bracamonte, por el decreto de reforma de regulares.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas una exposicion de D. Juan Marrot, fabricante de pieles charoladas en esta corte, pidiendo se aumentasen los derechos de entrada al género de esta clase procedente del extrangero.

A la de Instruccion pública una exposicion de los colegiales internos del seminario de Vergara, en oposicion á otra hecha por los externos, para que se les permitiese asistir á la clase de lenguas de aquel seminario.

Se concedió al Sr. Ramonet, el permiso que solicitaba para pasar á Andalucía á asuntos propios de la mayor importancia.

A la comision de Infracciones se pasó una queja de D. Rafael Manuel de Lomas, vecino de Villahermosa, contra una autoridad de aquella villa.

Las Cortes, conformándose con el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda acerca de la solicitud de la señora condesa viuda de Cabarrús, acordaron que se le considerase el *maximum* de la pension de 600 rs. que disfrutaba, como á las demas viudas de su clase.

Se aprobó asimismo el dictamen de la comision de Guerra acerca de lo propuesto por el Sr. secretario de este ramo para que á los cuerpos se les diese la racion de pan en numerario en vez de dárselo en especie, y de la proposicion del Sr. Cavaleri para que se hiciese extensiva esta determinacion á todas las demas raciones que se daban en especie: la comision opinaba que se procediese al ensayo antes de aprobarse como medida general, haciéndolo por ahora con las raciones de pan, paja y cebada.

Igual resolucion se dió al dictamen de la comision especial de Hacienda sobre que se perdonasen algunas cortas cantidades procedentes de atrasos del ramo de bulas, como lo solicitaban los interesados.

Se leyeron dos minutas de decreto: una sobre interinidad de magistrados; y habiendo observado el Sr. presidente que habia sido asunto propuesto por el Gobierno, se acordó que se comunicase por orden, y no por decreto; y otra sobre el presupuesto del ministerio de la Guerra.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Ezpeleta, Gofin y Gonzalez Allende, contrario á lo acordado por las Cortes acerca de la cláusula del artículo 9.º del dictamen de la comision de Hacienda sobre crédito publico, que decia "sin admitir otros."

Se admitió á discusion la siguiente indicacion de los señores Florez Estrada, Gutierrez, Acuña y Ramonet: "Que se discutan á lo menos los dos ultimos capítulos del proyecto de ley sobre las bases constitutivas del ejército, presentado por la comision de Organizacion de fuerza armada, en los dias que faltan de legislatura."

Despues de alguna discusion no fue aprobada esta indicacion.

El Sr. Palarea presentó una felicitacion del regimiento de caballeria de Borbon, 5.º de línea, manifestando los sentimientos patrióticos que animan á todos sus individuos, y su decision en derramar la última gota de su sangre en defensa de la Constitucion y del Rey constitucional. Las Cortes la oyeron con particular agrado, mandando hacer honorífica mencion de ella en el diario de sus sesiones.

El mismo Sr. diputado presentó otra exposicion de los sargentos del mismo cuerpo sobre la reforma de varios puntos de la ordenanza y reglamentos vigentes. Se mandó pasar á la comision de Organizacion de la fuerza armada.

A la comision donde estan los antecedentes se pasó una exposicion del cabildo de Pamplona sobre la provision que habia hecho de algunas de sus plazas, presentada por el señor Ezpeleta.

Se mandó pasar al Gobierno con recomendacion una exposicion de D. Valentin de Foronda, ex-encargado de Negocios en los Estados-Unidos, sobre las persecuciones que habia sufrido por su adhesion al sistema constitucional.

La comision de Legislacion, en vista de lo expuesto por el Sr. D. Josef Costa y Gali, diputado por Cataluña, acerca del mal estado de su salud, opinaba que se debian dar las órdenes convenientes para que el Gobierno hiciese venir al primer suplente de aquella provincia. Se aprobó este dictamen.

Se aprobó igualmente el de la comision segunda de Legislacion acerca de conceder á un cursante de leyes dispensa de tiempo para examen de abogado.

La comision de Premios presentó su dictamen acerca

del expediente seguido por D. Francisco Busch-Vert y Don Máximo Elías sobre sus persecuciones y gastos de sus causas. La comisión era de parecer que se les recomendase al Gobierno para que los tuviese en consideración, y que á D. Máximo Elías se le reintegrase de sus gastos por las personas que lo habían calumniado.

Después de alguna discusión se declaró no haber lugar á votar sobre este dictamen, y que se volviese á la comisión para que propusiese una regla general para todos los asuntos de igual naturaleza.

Se aprobó como proponía la comisión de Diputaciones provinciales el expediente de división de partidos de la provincia de Guipúzcoa, con la elección de juzgados de primera instancia en S. Sebastian, Tolosa y Vergara.

Se leyó el dictamen de la misma comisión sobre la división de partidos de la provincia de Salamanca, en lo cual se conformaba con lo propuesto por la diputación provincial de aquella provincia, con la variación de establecer en Piedrahita la cabeza de partido, que la diputación proponía en el Barco de Avila.

El Sr. Carrasco manifestó que cuando se dió cuenta de este dictamen pidió se dejase sobre la mesa antes de discutirse, para que se enterasen los Sres. diputados de la posición de los dos pueblos del Barco y Piedrahita antes de determinar cuál había de ser cabeza de partido, pues en su concepto debía serlo el Barco por estar en el centro del partido.

El Sr. Lobato manifestó que la posición del Barco no era tan al centro que pudiese por solo esta ventaja preferirse en vez de Piedrahita; pues estaba algo al extremo del partido: añadió que aunque estuviese Piedrahita tan al centro como el Barco, no era una razón suficiente para privarle al primer pueblo de ser cabeza de partido; pues entonces se podría hacer lo mismo con Cádiz, Milaga y otros pueblos cabezas de partido, y con Alba de Tormes, á quien se hacía cabeza de partido en la provincia de Salamanca. Por último, expuso que Piedrahita tiene muchas ventajas para los pueblos que el Barco, pues en tiempo de invierno, otoño y primavera hay que pasar por Piedrahita para ir al Barco.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen de la comisión.

El Sr. Yandiola, individuo de la comisión ordinaria de Hacienda, leyó el presupuesto total de rentas y gastos para este año, redactado con arreglo á lo acordado por las Cortes.

Antes de pasar á la discusión pendiente sobre el Crédito público dispuso el Sr. Presidente que se leyeran los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución, relativos al nombramiento de la diputación permanente de Cortes, y el artículo 183 del reglamento interior, según el cual debe verificarse aquel nombramiento ocho días antes de cerrarse las sesiones; y concluida la lectura, señaló para sesión pública extraordinaria la noche de este día, con el objeto de cumplir lo prevenido en dichos artículos.

Pasando en seguida á la discusión pendiente, se leyó la siguiente adición al art. 9.º, suscrita por los Sres. Ramos Arispe, Cortazar, Michelena y otros diputados de Ultramar: «Entendiéndose que los arbitrios provenientes de las provincias de Ultramar quedarán aplicados á estos objetos, después que con ellos haya sido extinguida toda la deuda contraída por los agentes del Gobierno en aquellas provincias.»

El Sr. conde de Toreno manifestó que esta adición, sin producir ninguna ventaja á los acreedores ultramarinos, podía disminuir las esperanzas de los europeos, por lo que si se convenían sus autores podría sustituirse otra, que habia él pensado extender al fin del proyecto, consultando antes con los Sres. americanos, reducida á decir al Gobierno que inmediatamente reuniera todas las noticias necesarias para que se liquidara y reconociese la deuda de América, y se aplicasen todos los arbitrios que se hubiesen aplicado en Europa, y se pudiesen aplicar por las localidades respectivas de aquellos países para su extinción. Después de algunas contestaciones se conformó el Sr. Ramos Arispe, á nombre de los demás autores de la indicación, en suspenderla para que se propusiera sobre el particular lo mas conveniente.

Se leyó el art. 14, que decía:

14. «Se exceptúan del contenido de los tres artículos anteriores los vitalicios cuyos capitales mueren con los poseedores, y los créditos pertenecientes á manos muertas, ó que no pueden hacer uso libre del capital.»

El Sr. Cavaleri creyó sería útil permitir que los poseedores de vitalicios capitalizasen sus intereses como los empleados cesantes, y que pudiesen después concurrir á la compra de fincas; idea que quiso hacer extensiva el Sr. Romero Alpuente á las manos muertas; y el Sr. Sierra Pambley, individuo de la comisión, contestó que hacia mucho tiempo que no se imponían vitalicios, por lo que todos ó los mas de ellos estaban para concluir, y por esto en concepto de la comisión resultaría mayor gravamen de permitir las capitalizaciones que de pagar los réditos; y en cuanto á las manos muertas no creía aquella que tuviesen facultades de vender sus bienes, ni por consecuencia los capitales subrogados á ellos. Después de lo cual se aprobó el artículo.

Habiendo dicho en la discusión el Sr. Fraile, que estaba conforme con las ideas de la comisión, pero que deseaba se expresara que no se prohibía la libre disposición de los créditos existentes en el fondo comun de las corporaciones llamadas manos muertas que no pertenecían á la fundación, sino á derechos de particulares, entre quienes debían dividirse, formalizó sobre esto una indicación, que se mandó pasar á la comisión, sin embargo de haber manifestado el Sr. conde de Toreno que en su concepto se hallaba expresado con bastante claridad en la última parte del artículo.

Decía el artículo 15.

15. «En la liquidación y expedición de nuevos documentos se tendrán presentes las declaraciones siguientes: 1.ª La deuda de capitales é intereses pertenecientes á los propios y pósitos de la monarquía se retendrán, y serán incorporados á la masa de bienes nacionales. 2.ª Todos los bienes raíces, derechos, rentas y acciones de capellanías (que no son de patronato laical y llamamiento de familias), santuarios, cofradías, hermandades ó memorias, fundaciones, ó cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en ejercicio de enfermería, hospicios, casas de expositos y de educación, y pertenencia de familias ó personas particulares), quedan desde ahora aplicados á la extinción de la deuda pública; y la junta nacional del Crédito público se posesionará de ellos, los venderá, y los administrará mientras no se vendan. 3.ª Por consiguiente los capitales de los bienes vendidos de estos mismos establecimientos y los réditos vencidos se retendrán y amortizarán, y lo mismo se hará con los de monacales. 4.ª La junta presentará á las Cortes en la legislatura de Marzo próximo un estado demostrativo y explícito de lo que queda muerto y vivo de esta gran partida de la deuda nacional. 5.ª El banco nacional de S. Carlos, los cinco gremios y la compañía de Filipinas podrán designar el número de acciones equivalente al valor de los créditos que tienen contra el Estado, para que reconocidas por la junta nacional del Crédito público, y cancelados aquellos, puedan los tenedores emplearlas en fincas, como créditos sin interes.»

Los Sres. Dolarea y Echeverría pidieron alguna explicación, el primero respecto de los propios, y el segundo de los pósitos; y resultando de las contestaciones del Sr. Sierra Pambley y del Sr. ministro de Hacienda, que se trataba de las deudas del Estado contraídas con el sobrante de varios fondos públicos, se aprobó la declaración primera.

Leída la segunda se promovió alguna discusión, durante la cual convino la comisión en que después de la palabra «capellanías» se añadiera «vacantes ó que vacaren;» como habia propuesto el Sr. Ochoa; y en suprimir, á petición del Sr. Ramos García, estas «patrimonio laical y;» con cuyas variaciones se aprobó esta declaración.

Se aprobó también esta indicación del Sr. Ramos Arispe: «En el paréntesis después de las palabras que no sean hospitales en ejercicio de enfermería, se añadirá, ó de hospitalidad domiciliaria.»

No se admitió á discusión la siguiente del Sr. Valle: «Se exceptúan las fundaciones hechas en las iglesias parroquiales.»

Ni esta del Sr. Ochoa: «Que después de hospicios, casas de expositos y educación, se añada: que cumplan con el instituto de su fundación.»

Se mandaron pasar á la comisión las siguientes:

Una del Sr. Gisbert: «Pido al Congreso se sirva mandar que las capellanías y pias fundaciones agregadas á los beneficios curados que constituyen parte de su congrua, no se comprendan en la supresión de las contenidas en la segunda declaración.»

Otra del Sr. Martel: «A la palabra santuarios añádase

que no tengan destino vigente en el día al servicio parroquial y culto público."

Y otras dos del Sr. Calderon, la primera reducida á que expresara la comision las cargas que debiesen subsistir, y las que deberian pagarse; y la segunda á que la supresion de las capellanías se entendiese respecto de los poseedores actuales cuando estos obtuviesen otras rentas eclesiásticas.

No se admitieron á discusion las siguientes. Una del señor Quintana: "En el segundo paréntesis de la declaracion segunda del art. 15 añádese: conventos no suprimidos."

Y otra del Sr. Lobato, para que en la excepcion que se hacia en el art. 15 de fundaciones pertenecientes á familias, se comprendiesen tambien las que están agregadas perpetuamente para congrua de parrocos, prebendados ú otros ministros del altar que se hallaban en igual caso.

Prevía alguna discusion sobre la declaracion tercera, quedó aprobada esta y la cuarta; igualmente lo fue la quinta con la aclaracion que pidió el Sr. Martínez de la Rosa, y apoyó el Sr. conde de Toreno, de que los accionistas tendrían libertad para tomar créditos con interes ó sin él; y se mandó pasar á la comision para que explicara esto.

Se aprobó una adición del Sr. Salvador á la declaracion primera, en que pedía que despues de los propios y pósitos de la Monarquía se dijera: "Y á los cuerpos militares siempre que pertenecieren los créditos á las cajas nacionales suyas, ó cualquiera otra corporacion que se hallare en igual caso."

A la comision se mandó pasar otra del Sr. Michelena, dirigida á que no se ejecutase á los labradores y mineros de América para la devolucion de los capitales que hubiesen tomado á intereses de las obras pias y conventos, como depósito irregular, para fomentar sus lincas.

Se aprobó sin discusion el art. 16 concebido en estos términos.

16. "Se revoca y anula la cédula y órdenes Reales que prohibían el agio de los vales y papel-moneda, y será libre la circulacion de todo crédito al cambio y valor que le den los hombres y las circunstancias; y en las negociaciones y contratos de toda especie estará sujeto á las condiciones y estipulaciones que quieran los mismos."

El 17 decía así:

17. "Se admitirán en compra de bienes nacionales las certificaciones que acrediten estar presentadas para liquidar y reconocer en la oficina de liquidacion el plazo y términos señalados, títulos ó documentos de crédito; con la circunstancia de que no se consumará el contrato hasta que hecha la liquidacion y reconocimiento de los títulos que refieran las certificaciones, se presenten en pago, á cuyo fin se liquidarán con preferencia absoluta en todos los casos que ocurran."

Habiendo hecho presente los Sres. Ezpeleta y Fraile las dificultades que se podían seguir de admitirse en la subasta de bienes nacionales las certificaciones de créditos no liquidados, manifestó el Sr. Sierra Pambley que era mayor inconveniente privar por mucho tiempo á una gran parte de acreedores de comprar fincas, como sucederia indudablemente si solo se admitieran los créditos liquidados; quedando en seguida aprobado el artículo.

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Ezpeleta, que decía: "Que se fije un término para la verificacion de los contratos á juicio del Gobierno."

El Sr. presidente suspendió la discusion hasta mañana: encargó la puntual asistencia á la sesión extraordinaria de la noche para empezar á las ocho; y levantó la de este día á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 31 de Octubre desde el Real sitio de S. Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

"SS. MM. y AA. continúan disfrutando en este Real sitio la mas perfecta salud."

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con fecha 27 de Agosto último lo que sigue:

"Habiendo representado á las Cortes D. Joaquin Fernandez, individuo de la diputacion provincial de Murcia, en solicitud de una declaracion para que los electores de parroquia y partido prestasen el juramento á la Constitucion antes de comenzar á ejercer sus funciones, é indiciendo

que en varios pueblos de la provincia de Murcia no se hacia por los curas parrocos la explicacion de la Constitucion, como esta mandado; y que ni aun se habia hecho en algunos el juramento prescrito; han acordado, en cuanto al primer punto, que no exigiéndose por la Constitucion aquella circunstancia, y debiéndose suponer que todos los ciudadanos tienen prestado su juramento de guardarla, como dispone el decreto de 18 de Marzo de 1812, no es necesaria la repeticion en los actos de elecciones, á los cuales no es aplicable el artículo 374 de la Constitucion."

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Madrid 10 de Setiembre de 1820.

La sociedad económica Murcense acaba de examinar con satisfaccion suya una encuadernacion á la romana, inglesa, francesa y española de la obra del Salustio en castellano de la edicion grande, ejecutada por el artista D. Miguel Ginesta Clarós, discípulo del célebre español, Carsi. La sociedad, que por la naturaleza de su instituto está consagrada á procurar por todos los medios imaginables los progresos de las artes y demas ramos productivos, ha reconocido el primoroso trabajo de dicho artista; y queriendo alentarle á que haga mayores adelantamientos en su profesion, y lleve esta al grado de perfeccion de que es susceptible, le ha regalado una medalla de plata de dos onzas, expidiéndole ademas una certificacion para acreditar la delicadeza y esmero singulares con que ha desempeñado un trabajo tan apreciable, que sobre reunir un gusto exquisito en la encuadernacion, junta la facilidad de abrir el libro con mas comodidad de la que generalmente se usa. Así que la sociedad, ya para estimular á este artista á la aplicacion, y ya para que otros de su clase se esmeren en perfeccionar su profesion; le ha parecido conveniente dar publicidad al reconocimiento con que ha distinguido á D. Miguel Ginesta Clarós, que no se considerará como premio, sino como un verdadero estímulo.

Habiéndose seguido juicio ante el Sr. D. Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia en esta heroica villa, y por la escribanía del número de la misma, que despacha D. Tomas María Manrique, contra el autor del impreso núm. 8.º titulado *el Defensor de afligidos y desesperados*, por obscuro y contrario á las buenas costumbres, mediante á la calificacion hecha del mismo por la junta de Censura de esta provincia; despues de otras actuaciones, y con vista de lo expuesto y pedido por el promotor fiscal, provéyo dicho Sr. juez el auto del tenor siguiente:

Con arreglo á lo expuesto y pretendido por el promotor fiscal en el anterior escrito, sobreséase en este negocio, y se previene á D. Josef María Valdés que en lo sucesivo se abstenga de dar escritos que merezcan la calificacion de obscuros y contrarios á las buenas costumbres, que ha recaído sobre el papel titulado *el Defensor de afligidos y desesperados*; y en cumplimiento de los decretos de las Cortes sobre libertad de imprenta, publíquese esta providencia en la gaceta del Gobierno y diario de esta capital, dirigiéndose á la direccion de la primera con el correspondiente oficio para la inteligencia del público; condenándose en todas las costas al propio D. Josef; á cuyo fin, verificado lo que va mandado, é inutilizados los egemplares recogidos de dicho papel, pásese la misma al tasador general para que egecute la correspondiente. El Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado honorario de la audiencia de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 23 de Octubre de 1820. = Yela. = Tomas María Manrique.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la nueva edicion de la Historia general de España del P. Mariana, ilustrada con notas históricas y críticas y tablas cronológicas desde los tiempos mas antiguos hasta la muerte del Sr. D. Carlos III, por el Dr. D. Josef Sabau y Blanco, individuo de la Real academia de la Historia, electo arcediano de Aliaga de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, acudirán á recoger el tomo 16, y pagar el 17, que saldrá pronto, á la librería de Quirós, y á las principales ciudades del reino. —Asimismo en dicha librería se halla de venta el Mapa general de la Península de España, por D. Juan Lopez, que puede servir para la inteligencia de esta historia, y deberá colocarse al fin de este tomo 16.